

**BOLETIN****OFICIAL****PROVINCIA DE SANTANDER**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

**Número suelto veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.  
Las providencias judiciales, á treinta.  
Los de prendadas, á diez.  
Los demás á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

**PARTE OFICIAL****Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de noviembre)

**Ministerio de Fomento**

Real orden

**Caminos vecinales**

Ilmo. Sr.: No por pueriles estímulos de vanagloria, sino para deducir las halagadoras esperanzas que cabe fundar en la cooperación del Estado y las comarcas, quiere el Ministro que suscribe ofrecer á la opinión algunos datos reveladores del éxito, excepcionalmente liosojero, obtenido por la ley de Caminos vecinales.

El doble anhelo de progreso y de mejora, anhelo que representa musculatura nacional, vigor de raza, savia de un pueblo, se ha mostrado de tal modo que se han presentado al primer concurso que

aquella dispone, 1.404 proposiciones.

Ello acredita que una masa de 100.000 ciudadanos españoles, durante el último estío, estudia, medita, aporta sus recursos y trabajos sin darse punto de reposo, haciendo todo compatible con las labores del campo, para alcanzar un beneficio y una ventaja por la que venían hace tiempo suspirando.

No se desdeñe por mínimo este dato de reclamar con tan vivo afán la posesión del camino. Con ser humildes los gestores de esos 1.404 Ayuntamientos hispanos que acudieron á este Ministerio para sustraerse al aislamiento en que viven, dicen mucho tocante al anhelo colectivo; dicen que quieren sosiego, que apetecen trabajo, que ansían prosperar su comarca. Muchos siglos han transcurrido desde que Sócrates pronunciara aquellas palabras: «No desoigáis la voz de los humildes cuando piden el bien de la república». Y, andando el tiempo, Co be t ponderaba la necesidad de mejorar cada uno de los pueblos para hacer una Francia grande.

O tensible es nuestra penuria; por eso resulta más elocuente que reúnan nuestros Municipios 15 millones de pesetas en estos pliegos de ofertas para caminos vecinales (refiriéndonos sólo á los admisibles en este concurso) y los alleguen al crédito votado por el Parlamento. Y no se diga que son promesas llamadas a incumplimiento, porque casi todas vienen avaloradas y garantidas en la forma que impone la ley. Y es más, son bastantes los pueblos que so-

brepujan esta garantía, y hay alguno donde al concursar temeroso sin duda de que parezca poco sólida su oferta, escriben todos los reunidos, Alcalde, ediles, asociados de la Junta municipal y demás contribuyentes, lo siguiente: «Comprometemos también los bienes personales de los firmantes.»

En opinión de este Ministerio, el país ha sido interrogado por la ley de construcción de caminos vecinales, y á pesar de las justificadas desesperanzas que suscitó el indefinido aplazamiento de estas obras en otro tiempo, el país contesta, tan alto como puede, con voz poderosa, que se asocia al Estado, que ansía esos caminos y subraya su grito de aliento y de vida con 15 millones de pesetas.

Hay, sí, energías nacionales, latentes en estos consoladores documentos, para acometer con las proposiciones admitidas 3.500 kilómetros. Hay también con aquellas otras que puedan subsanar fácilmente sus deficiencias, lo bastante para emprender la construcción de otros 1.500 kilómetros. Esto es, que el país coopera con el Estado para que en el primer impulso puedan trazarse sobre la tierra española 5.000 kilómetros de esas indispensables vías de comunicación. Merced á ellas medio de millón de hectáreas, podrán utilizar el tránsito rodado para el transporte de sus productos; podrán, por tanto, tener un mayor rendimiento que hasta aquí. Merced á ellas, se beneficiarán 2.000.000 españoles, que en gran número, se libran de una vida medioeval, por lo que á las comunicaciones se refiere.

De este visible espíritu de asociación, de coparticipación de las comarcas con el Gobierno, pueden derivarse muchas y muy importantes ventajas. Lo que parece preciso, verdaderamente indispensable, es no incurrir de nuevo en aquel destejer que dejara las explicaciones comenzadas y el camino iniciado; porque en tal caso ¿como infundir una vez más alientos y esperanzas á los que tan reiteradamente las vieron burlada?

A tiempo en que más de 100 000 ciudadanos y 1.404 pueblos se suman á la acción del Gobierno para trabajar y conseguir una ventaja, no cabe decir que España oculta su querer. Si cuando tal ocurre excusáramos las soluciones, la culpa no podría ser achacada al que no habla, sino al que no escucha.

Examinadas con todo detenimiento las proposiciones presentadas al concurso de subvenciones para la ejecución de caminos vecinales celebrado el día 31 de agosto último en las capitales de provincia, actas notariales de dicho acto, los informes de las Jefaturas de Obras públicas, los datos referentes á contribución territorial de los distintos Municipios, aclaradas varias dudas surgidas, en las conferencias celebradas en este Ministerio con los Ingenieros Jefes, en los días 5 al 10 del corriente, y teniendo presente cuantos elementos de juicio se han considerado indispensables, se ha procedido á la clasificación de las 1.327 proposiciones recibidas que unidas á las 77 no admitidas por los Tribunales provinciales en el acto del concurso, suman las 1.404 presentadas.

De dicho examen resulta, en efecto, palpable el anhelo de los pueblos por habilitar sus caminos vecinales para el tránsito rodado, la buena fe con que han procedido al ofrecer cuanto pueden y la confianza que demuestran en obtener la subvención reglamentaria por sus medios propios, fundada en la virtud exclusiva de los preceptos legales y en el automatismo establecido para la clasificación de peticiones.

Esa confianza, es preciso robustecerla para que los pueblos en lo porvenir vean que el sacrificio que hagan, dando cuanto pueden, es medio seguro para obtener su camino. El Estado requiere de las comarcas su cooperación, y éstas la darán en cuanto se persuadan de que se atiende al más necesitado, y la necesidad la demuestran

imponiéndose el máximo sacrificio exigible para salir de su atraso. La resolución que recaiga sobre este primer concurso celebrado será el cimiento sobre que descansará la ley. Cuanto más sólido sea, cuanto menos atacable por la crítica, cuanto mejor responda á la confianza depositada por los pueblos en la Administración, más robusto nacera el principio de asociación entre las fuerzas vivas, que reclama la ley; los pueblos que, recelosos hoy ante su eficacia no acudieron, imitarán el ejemplo de los que han figurado en la avanzada de esta lucha por el camino, con lo cual el Estado podrá, dentro de sus recursos, satisfacer mucho mayor número de necesidades.

Y una vez asegurado el principio económico de asociación para la construcción de caminos vecinales, será más fácil el desarrollo del ya iniciado para la construcción de las obras públicas en que predomina el interés local.

Por todo esto, el estudio de las resoluciones que hoy se adoptan ha sido mucho más detenido, se ha procurado al declarar admisibles las proposiciones, responder á esa confianza depositada, no destruyendo, por otra parte, la esperanza de los que, creyendo obrar bien, sufrieron error al tomar sus acuerdos y expresarlos; y para mayor garantía de acierto, que la Administración desea, se concede un plazo para reclamar sobre la clasificación hecha de cualquier proposición respecto de la cual el peticionario crea que no han sido respetadas rigurosamente las reglas establecidas ó interpretado fielmente la ley y su Reglamento.

El resultado de concurso es lisonjero; establecidas las reglas inflexibles que se juzgan más conformes al espíritu de la ley, resulta admisible el 57 por 100 de los caminos solicitados y deficientes por omisiones de distinta índole (pequeñas aguas, por su cuantía las restantes).

El crédito asignado á las obras procedentes de este concurso no es pequeño tampoco, por cuanto el 77 por 100 de las proposiciones admisibles quedan admitidas y obra en varias provincias (10 millones en total), para admitir muchas que, teniendo deficiencias, pueden ser subsanadas.

Si se procede al examen por provincias, la mayor desigualdad notada es, por su mínimo, en las de Barcelona, Cádiz y Canarias, y

por su máximo Oviedo, Valencia, Lérica y Salamanca.

En Barcelona está justificado, por cuanto queda vigente según la ley, un plan de caminos convenido entre el Estado y la Diputación, que suma 1.383 kilómetros é importa más de 22 millones de pesetas, con lo cual se atiende á las necesidades más apremiantes en una provincia que cuenta con muchas carreteras construídas; pero en las otras dos provincias citadas no se han percataado seguramente de las ventajas positivas de la ley, ó no han conseguido desterrar el ideal de la carretera gratis; es preciso convencerse de que sólo con el nuevo sistema podrán obtener en poco tiempo gran número de caminos. En Canarias el Estado ha procurado corregir la deficiencia de sus vías de comunicación, destinando hasta un millón de pesetas (cuando las restantes tienen por término medio 550.000 pesetas), que ha quedado improductivo para dicha región por no haber acudido más que tres peticionarios á este concurso; pueden aún subsanar esta falta acudiendo al próximo.

Grande ha sido la propaganda hecha, pero es preciso continuarla sin descanso para que todo el país obtenga las ventajas concedidas.

Se ha visto que no carecen los pueblos de elementos para asociarse al Estado en la realización de esta obra redentora; carecen de dinero pero no de fuerza vital para barrear los obstáculos que se oponen á su progreso.

El término medio á que resulta la subvención del Estado, descontada la baja ofrecida, es del 61'50 por 100.

Se creía que todos tenderían á obtener del Estado el máximo beneficio, pidiendo todo el anticipo á que tenían derecho, y en total, no han solicitado más que la mitad del que podían pedir. La rebaja de subvención cedida llega en varias provincias al 40 y al 60 por 100, siendo el promedio general del 12 por 100.

Resulta que se han comprometido los pueblos, en general, por todo lo que pueden, y han pedido al Estado solamente lo que indispensablemente necesitan. Y no se diga que son sólo ofrecimientos, pues estos están cubiertos en su mayoría por sólidas garantías, y para los demás no se necesitan, si es según debidamente el sistema de construcción apropiado de los autorizados por la ley.

La longitud media por camino es de siete kilómetros lo que demuestra que los caminos, en su mayoría, son de corta longitud, que es la característica de esta clase de vías; el coste medio por kilómetro es de 8.000 pesetas; el auxilio total de los pueblos para los caminos admisibles dentro del crédito concedido para este concurso es de 11.700.000 pesetas en tres años, ó sean 4.333 pesetas anuales por pueblo, que equivalen á cuatro jornales anuales, en dicho trienio, por vecino prestatario, y además el reintegro de 3.300.000 pesetas anticipadas, que con el interés que fija la ley, supone un gasto de pesetas 4.950.000 repartido en treinta años ó sean 183 por pueblo y año.

Los pueblos interesados en los caminos admitidos hasta ahora son 700, y con el crédito sobrante puede llegar esa cifra á unos 900 pueblos.

Consignado el propósito que ha guiado á la Administración para hacer el examen de las proposiciones presentadas, veamos ahora la manera como se ha procurado su fiel cumplimiento.

En la Real orden de anuncio del concurso se disponía que quedasen desechadas las proposiciones no ajustadas al modelo ó que no viniesen acompañadas de los documentos requeridos. Esto que para subastas y concurso de obras (tanto por el carácter de contrato definitivo que tienen dichos actos, como por ser profesionales versados en estas materias los que acuden á ellos) es una prescripción necesaria que debe cumplirse estrictamente, para este primer concurso de subvenciones de caminos vecinales, no tuvo más objeto que obligar á fijar la atención de los peticionarios á fin de que aportasen á la Administración elementos de juicio bastantes para poder resolver sobre las proposiciones presentadas. Prueba de ello es que poco antes de celebrarse la apertura de pliegos se comunicó á los Gobernadores civiles que solo se desechasen las proposiciones en que no cupiese duda alguna sobre su improcedencia, dejando todas las dudosas á examen de la Superioridad.

En efecto, tratándose de pueblos á cuyo conocimiento apenas ha habido tiempo de que llegaran con claridad meridiana la ley y su reglamento, por necesitar esto un trabajo de propaganda y preparación, que si bien se ha procurado suplirlo con una labor intensa en ese sentido, exige amalgamarle

con el factor tiempo para la completa vulgarización ó asimilación por el gran público, pueblos con quienes, por otra parte es difícil comunicarse por falta precisamente de los caminos que solicitan, pueblos que para formular en proposición única sus deseos y sacrificios, han necesitado de reuniones previas en donde habrán luchado distintas tendencias antes de dedicarse á abandonar el ideal de la carretera gratis á que todo el mundo se creía tener derecho; resolver después, cuál era el camino más útil á la colectividad á que iban á consagrar sus sacrificios; hasta dónde llegaban sus fuerzas económicas, y en qué forma ó combinación menos gravosa podían aportarse éstas y, después de conseguir todo esto, hasta llegar á ponerse de acuerdo los distintos municipios, cuyos términos atraviesa el camino, en lo que se da el caso general de que los que cuentan con más medios son los menos interesados en darlos para caminos que piden los pueblos pobres de su alrededor para unirse á ellos, pueblos no acostumbrados á la aplicación de reglas que, asignadas por primera vez en leyes españolas, aquilatan el sacrificio que haga cada uno en relación con sus fuerzas; por todo ello, en fin, no podía exigirse que al recoger sus demandas se pasaran por el mismo tamiz de rígidas mallas, que cuando se trata de subastas y concursos de ejecución de obras. Lo procedente era recoger en ese tamiz las ideas, y no las palabras oficiales ya que tantas dificultades naturales había para exigir que aquéllas, en la espontaneidad nacidas, se encerrasen en el molde de las segundas, producto de la reflexión y estudio.

Pero desde el momento que se prescinde del patrón inflexible, aparecen ante nosotros las 1.327 proposiciones presentadas con una gradación completa de deficiencias, desde la que no tiene más falta que la de expresar su pensamiento en forma distinta de la del modelo de proposición, hasta la que la ley impide casi su admisión, falta de certificaciones de los acuerdos tomados, en unas, ó de cantidades para cubrir la parte obligatoria que les corresponde, en otras, á pesar de dar esas cantidades, y más, como baja de subvención, etc.

La ley y el Reglamento fijan el orden en que se han de clasificar las proposiciones, pero se refiere naturalmente á las admisibles;

¿qué límite de tolerancia se va á adoptar para éstas á fin de que al ser demasiado restringido, no se crean perjudicados los peticionarios cuyas proposiciones no sean aceptadas por cosas nimias que estriban más bien en que, por ser una legislación incipiente, no se han detallado aún todos los casos que la práctica arroja ó en que, por ignorancia de lo dictado, cayeron ante un guijarro los que salvaron precipicios de dificultades para aunar sus esfuerzos, escollos en que quizá por haberse tenido la fortuna de estar mejor aconsejados no cayeron los demás? ¿Qué límite de tolerancia se va á admitir á fin de que al ser demasiado amplio no se crean perjudicados los que habiendo cumplido más fielmente lo ordenado, pero por haber ofrecido menos baja de subvención, se vean pospuestos á los tolerados y por escasez del crédito concedido no puedan figurar entre los admitidos?

Desde luego el criterio que para ello se adopte debe basarse en reglas precisas, que se apliquen por igual á todas las proposiciones, y que dejando margen para las no admitidas de momento, puedan suplirse sus deficiencias y ser colocadas en lugar tal que no puedan reclamar los siguientes.

No se puede descender al detalle de apreciación de la importancia de cada deficiencia una por una, examinando la buena fé con que se haya procedido y cuantas circunstancias ocurrieren en la preparación de la proposición, pues no existen medios suficientes para aquilatarlo; hay que partir del hecho, de los documentos presentados, de la interpretación de todo lo que queda consignado en ellos y encerrar todas las deficiencias en grandes categorías.

*Criterio adoptado para la admisión de proposiciones.*—Fundado en estas consideraciones el criterio adoptado para la admisión de proposiciones y aquilatación de los elementos que contienen y han de servir luego de base para su clasificación, ha sido el siguiente:

Se han formado en cada provincia dos grupos de proposiciones: *admisibles y deficientes*, incluyendo en estas últimas todas aquellas en que para corregir sus deficiencias sin mejorar la baja ofrecida, necesitan aumentar los auxilios con que han de contribuir á la ejecución de las obras; este defecto es de fondo y no de forma; exige un nuevo sacrificio de los pueblos y éstos lo darán ó no, según puedan ó quie-

ran, y además todas aquéllas en que no se garantiza el anticipo de fondos solicitado ó, si se hace con la oferta de un recargo voluntario sobre la contribución, no consta el acuerdo de la Junta municipal, única que según el Reglamento de caminos vecinales puede tomarlo. Es éste, un gravamen colectivo de demasiada transcendencia para darle por admitido sin aquel requisito y como la petición de anticipo sin garantía es nula, exige de no ser ésta aceptada, nueva oferta de auxilio que lo supla, y para ser admitida necesita hacerse por quien corresponde tal oferta anual de auxilios para reintegrar aqué; en definitiva, siempre se trata de que deben ser alterados los auxilios propuestos, imponiéndose mayor sacrificio del consignado.

Esa deficiencia de auxilios procede unas veces de que la suma de ofertas hechas, mas el anticipo pedido, no cubre la parte obligatoria que corresponde al pueblo; otras, de que se ha pedido mayor anticipo del que tiene derecho; otras, de que por no haber pedido la construcción del camino todos los Municipios cuyos términos atraviesa, tienen que ofrecer los demás á cambio de los que faltan, si es que no se acogen á los requisitos prescritos para la travesía forzosa; ó bien de haber ofrecido como auxilio el valor de obras ejecutadas con anterioridad al concurso celebrado; ó por superar en cantidad de importancia el coste alzado de las obras, calculado por la Jefatura de Obras públicas, al consignado en la proposición.

Cuando el peticionario no ha sido un Municipio, sino sólo uno de los pueblos que lo integran, regido por su Junta administrativa para examinar las deficiencias expresadas, se ha tenido en cuenta lo siguiente: se ha considerado como una de las entidades colectivas distintas de los Municipios, que admite la ley, atribuyéndole los derechos y deberes que á tales entidades corresponden, como son el que la subvención del Estado tiene que ser la que corresponde al término municipal que atraviese el camino; que se pueden aceptar sus ofertas directas para las cuales estén facultadas, pero no la imposición de un recargo voluntario e la contribución en garantía de reintegro del anticipo solicitado, sin acuerdo de la Junta municipal.

Segregadas todas las deficiencias que caracterizan la categoría de *proposiciones deficientes*, quedan como límite de tolerancia para las ad-

misibles, las siguientes: falta de la certificación que acredite haberse tomado por el Ayuntamiento el acuerdo que consta en la proposición; falta de cantidad para cubrir la parte obligatoria que corresponde al pueblo cuando se ofrece como baja de subvención igual ó mayor cantidad que esa diferencia, pues puede admitirse la proposición con baja menor de la expresada, sin nuevos auxilios de los pueblos; falta parcial ó total de garantía para el cumplimiento de la parte obligatoria que corresponde al pueblo, pues si se atiende al sistema de construcción que ahora se indicará, no es preciso tal garantía, que por cierto no puede ser el recargo voluntario de la contribución que algunos ofrecen, por autorizarlo sólo la ley para el reintegro de a tiempos; y falta, en fin, de conformidad, en el lenguaje empleado entre la proposición y el modelo oficial, siempre que el sentido sea el mismo.

La omisión de garantía para el cumplimiento de la parte obligatoria es aceptable si construye las obras el peticionario en lugar del Estado, ó bien si aquél ejecuta la parte que le corresponde antes de que el Estado ejecute la suya, siempre que no prefiera en lugar de esto ofrecer la garantía sólida emitida. La parte á garantir se refiere sólo á la diferencia entre la parte obligatoria del pueblo y el anticipo pedido, puesto que éste ya debe garantizarse especialmente.

Por cierto que cuando se establezca que ejecutarán su parte de obra antes que el Estado, ó que ejecutarán por sí toda la obra deben á su vez los pueblos tener confianza absoluta de que el Estado cumplirá sus compromisos, y no se aplazarán éstos por falta de crédito presupuesto en algún año ó por modificación de las disposiciones vigentes; sólo si ven por su parte garantía de que el convenio se cumplirá íntegramente, se aventurarán á dar por anticipado lo que les corresponde; y esa garantía por lo que al Estado se refiere, puede consistir en la escritura pública que del convenio se extienda, como está establecido para las relaciones mutuas entre los contratistas y la Administración.

Justificada la clasificación en los dos grandes grupos de *proposiciones admisibles* y *deficientes*, veamos cómo se han aquilatado los elementos de las mismas que han servido para su clasificación, según la ley y el Reglamento vigentes.

*Bajas efectivas.*—Cuando con las

ofertas hechas en la proposición no se cubre la parte obligatoria, se ha restado de la cantidad ofrecida como baja la necesaria para suplir esa deficiencia, la que ha quedado en definitiva se ha tomado como baja efectiva.

*Baja media.*—Dice el Reglamento en su art. 9.º, párrafo 5.º, que cuando el camino atraviere varios términos municipales, se calculará la baja media, teniendo en cuenta las que se hubiesen ofrecido y las longitudes del camino á que cada una haya de aplicarse. Para sujetarse á esta disposición, la fórmula que ha servido para calcular dicha baja media es la siguiente:

$$\frac{b_1 l_1 + b_2 l_2 + \dots}{l_1 + l_2 + \dots}$$

en que las *b* son las bajas ofrecidas en cada término y las *l* las longitudes del camino en cada uno de ellos.

*Ofertas para conservación.*—Para aceptarse deben estar garantizadas por un capital cuya renta no sea inferior á la cantidad anual ofrecida. Para todas las que no se encuentran en este caso, no se ha tenido en cuenta esta oferta.

*Subvención para puentes.*—En la dificultad de calcular en la actualidad por falta de datos la subvención que corresponde otorgar á las obras de puentes según el art. 5.º, párrafo 7.º del Reglamento, á los efectos de la adjudicación provisional, se ha aceptado la correspondiente al Municipio peticionario sin perjuicio de que para la adjudicación definitiva se tenga en cuenta la que se deduzca de dichos datos.

*Crédito para este concurso.*—Establece la Real orden de 31 de julio último de anuncio del concurso, que las obras subvencionadas como consecuencia de aquél, se construyan dentro del plazo máximo de tres años, haciendo uso del crédito asignado en este año y de parte del correspondiente á los tres ejercicios económicos sucesivos sin poder exceder aquélla, en cada uno, de vez y media la asignada para el año actual, ó sea entre los cuatro ejercicios, cinco veces y media la que se asignó, en total y para cada provincia, en concepto de subvenciones, por la Real orden de 8 de agosto, publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 9.

Dentro de ese límite, se ha fijado en un quintuplo de la que se señaló para el año actual, ó sean 25 millones de pesetas para subvenciones que permite según la ley un suplemento de 6'25 millones

para anticipos; se han aceptado para éstos 33 millones.

Fijando con arreglo á las bases establecidas de antemano el crédito del concurso, no se aceptan para la distribución del crédito en cada año las reglas iocadas en la Real orden de 31 de julio, con lo cual no sólo no se perjudica, sino que se favorece la construcción de las obras. Pudiendo actualmente conocer mejor que entonces las necesidades de la realidad, se señala para este año el crédito que se calcula podrá invertirse entre obras y estudios de sus proyectos y para los años sucesivos se distribuye prudencialmente la cantidad restante haciendo uso de la facultad que concede el art. 6.º, párrafo 4.º del Reglamento de caminos vecinales y subsistiendo para el total de los cuatro ejercicios la proporcionalidad que establece el art. 3.º de la ley.

Los 25 millones para subvenciones adjudicadas en este concurso, quedan distribuidos del siguiente modo: tres para el año actual; 7'50 para 1912; 7'50 para 1913, y siete para 1914. Y para anticipos: nada en el año actual; 1'50 millones de pesetas para 1912; uno para 1913, y 0'08 para 1914, que dan un total de pesetas 3 300.000 para anticipos.

*Reparto del crédito de caminos vecinales del corriente ejercicio.*—Según se acaba de exponer, la cantidad necesaria para atender en el año corriente á las obras procedentes del concurso celebrado y al estudio de sus proyectos es de tres millones de pesetas. El crédito concedido para el servicio de caminos vecinales en 1911, es de seis millones de pesetas. Las obligaciones á que hay que atender, en virtud de lo dispuesto en la ley y su Reglamento, no se limitan á las obras procedentes del concurso celebrado, y si no se señalaron en la Real orden de 31 de julio, fué con el propósito de que en años sucesivos se irían cumpliendo aquéllas, pero la mejor utilización de los créditos concedidos para estos cinco ejercicios económicos, dada la época en que estamos, impone otra distribución. En vista de que el gasto de ejecución de obras de este concurso va á cargar en gran parte sobre los años venideros, conviene trasladar á este año las obligaciones que sobre ellos habrían de pesar, referentes á reparación de los caminos vecinales terminados en virtud de los contratos celebrados con el Estado por las Diputaciones

provinciales, de cuya conservación y reparación se encarga aquél con las limitaciones de la primera disposición transitoria, párrafo c) de la ley y art. 18 del Reglamento, párrafo 3.º, con lo cual dichos caminos, cuya conservación ha estado bastante abandonada, en general, se pondrán en condiciones de poder ser conservados normalmente en los años sucesivos con poco gasto; y las relativas á la prosecución de las obras de ejecución de los demás caminos incluidos en los citados contratos á que en cada año había que atender debidamente y con el avance que se dé en lo que resta del corriente ejercicio, puede dispensarse en el año próximo de aplicarles toda la cantidad que sería necesario asignar para ello.

Resumiendo: las obligaciones del servicio de caminos vecinales que deben pagarse en estos cinco ejercicios económicos, á saber: subvenciones y anticipos de obras, procedentes de los concursos hechos con arreglo á la ley, y de los contratos que se celebren en virtud de la misma, terminación de los caminos incluidos en los contratos celebrados con las Diputaciones y demás que indican las disposiciones transitorias y conservación y reparación de todos los caminos á que la ley y su Reglamento se refieren, todas esas obligaciones podían satisfacerse bien en la forma prevista en la Real orden de 31 de julio, dedicando en este año atención preferente á las obras procedentes del concurso, y dejando todo lo demás para repartir entre los años sucesivos se podrá dar preferencia al pago de las obras procedentes de concurso.

El conjunto de obligaciones son las mismas que existían al dictarse la Real orden de 31 de julio, á todas las cuales provee el crédito de 50 millones concedido, pero la distribución que ahora se hace, al poder apreciar más de cerca las circunstancias en que este complejo servicio se desarrolla, es más conveniente para el mejor aprovechamiento de dicho crédito, consiguiendo así el país la mayor utilidad posible en lo que á estas vías de comunicación se refiere.

En virtud de lo expuesto, del crédito de seis millones de pesetas para obras de caminos vecinales del corriente ejercicio, concedidos por ley de 29 de junio último, procede destinar tres millones de pesetas á las obras solicitadas en el concurso celebrado en 31 de

agosto último para la adjudicación de subvenciones y anticipos, así como para los nuevos contratos ajustados á la ley vigente, un millón y medio para la conservación y reparación de caminos vecinales terminados en virtud de los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales y otro millón y medio de pesetas para la ejecución de caminos incluidos en los referidos contratos.

*Trámites siguientes á la adjudicación provisional y antes de la adjudicación definitiva para cada proposición.*—Deben redactarse los proyectos, terminar la tramitación de los expedientes de declaración de utilidad pública que falten, que los peticionarios que no han ofrecido la debida garantía para el cumplimiento de su parte obligatoria acepten los sistemas de ejecución que se proponen para hacerla innecesaria, que dichos peticionarios hagan uso si quieren del derecho que les concede el artículo 9.º del Reglamento, párrafo 11, para retirar sus ofertas en el caso que allí se cita, solicitar del Ministerio de Hacienda, y del de la Gobernación cuando corresponda, el informe sobre la garantía del reintegro de anticipos que prescribe el art. 12 del Reglamento de caminos vecinales en su párrafo 4.º, y los trámites que procedan, en combinación con el Ministerio de la Guerra, para los casos en que estén enclavados los caminos en zonas polémicas ó militares de costas y fronteras.

*Proposiciones admitidas provisionalmente.*—El crédito total concedido á cada provincia para obras procedentes de este concurso se ha cubierto, en lo posible, con las proposiciones admisibles necesarias, colocadas por orden de mayor á menor de las bajas proporcionales efectivas de la subvención que les corresponde según el Reglamento. En unas provincias ha sobrado crédito y en otras han sobrado proposiciones admisibles.

*Proposiciones admisibles, fuera del crédito.*—Son las admisibles á las que no ha alcanzado el crédito concedido, pero que colocadas por orden correlativo de sus bajas proporcionales efectivas, irán cubriendo las bajas que resulten en la relación de las admitidas (bien porque haya algunas que no lleguen á la adjudicación definitiva, bien porque los presupuestos de las obras sean menores que los costes calculados alzadamente) siempre que suplan las deficien-

cias observadas, en la forma que se propone.

*Proposiciones que podrán declararse admisibles.*—Las proposiciones que se han clasificado como deficientes, que antes del 15 de diciembre próximo suplan las deficiencias que se señalan, quedarán en la misma categoría de las que se han admitido ahora provisionalmente como admisibles, pero siempre después de éstas. Colocadas por orden de bajas proporcionales de subvención, irán siendo admitidas en cada uno de estos tres primeros ejercicios económicos, cuando haya sobrante en el crédito total concedido por esta Real orden á provincia respectiva, sin que al terminar el año de 1913 conserven ningún derecho si no han sido admitidas.

*Período de reclamaciones para tener en cuenta al hacer la adjudicación definitiva.*—Esas son las reglas de criterio que han servido de base á la admisión de proposiciones y declaración de derechos para las no admitidas ahora que conviene lleguen á conocimiento de todos los peticionarios, para que los que se crean perjudicados con esta resolución, reclamen en un plazo de quince días, exponiendo las razones terminantes en que se fundan para ello, sin hacer alusión á documentos que puedan presentarse posteriormente ó que existan y no se acompañe copia, pues sobre tales reclamaciones se resolverá, sin más trámites, antes de la adjudicación definitiva. Dichas instancias se remitirán con su informe por las Jefaturas de Obras públicas á la Dirección general.

En virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que los créditos asignados en concepto de subvenciones y anticipos para la ejecución de caminos vecinales solicitados en el concurso celebrado el 31 de agosto último y nuevos contratos celebrados con las Diputaciones Provinciales, para cada provincia y año de los cuatro á que el concurso se refiere, son los que se citan en el cuadro núm. 1 adjunto, quedando anulada la distribución hecha por Reales órdenes de fechas 31 de julio y 8 de agosto últimos.

2.º Que las proposiciones para la ejecución de caminos vecinales admitidas provisionalmente son, en cada provincia, las relativas á los caminos que se citan en el cuadro número 2 adjunto, con las bajas proporcionales de la subvención reglamentaria, las subvencio-

nes líquidas alzadas, los anticipos pedidos, y su distribución por años.

3.º Que se proceda á la redacción de los proyectos de dichos caminos, quedando aprobados los presupuestos de gastos de estudios de los mismos que se citan en el cuarto número 3 adjunto.

4.º Que se active la tramitación de los expedientes de utilidad pública no remitidos aún á este Ministerio, en la inteligencia de que si al aprobar el proyecto no se admitirá la proposición y pasará á la categoría de deficientes, ateniéndose á las disposiciones que para éstas rigen.

5.º Que para las proposiciones señaladas con un asterisco en el cuadro núm. 2 adjunto sino se ofrece garantía sólida para el cumplimiento de la parte obligatoria, descontada la cantidad pedida como anticipo, se ofrezca ejecutar toda la obra por los peticionarios ó bien la parte no garantida, antes de que el Estado construya la suya.

6.º Que las proposiciones admisibles que no han tenido cabida en el crédito concedido á cada provincia, se irán admitiendo cuando se produzca sobrante en dicho crédito, antes de 31 de diciembre de 1913, por orden riguroso de bajas de subvención de mayor á menor, según figuran en la relación de todas ellas que se consigna en el cuadro núm. 4, haciendo igual observación que en el párrafo anterior, para las que tienen un asterisco.

7.º Que las proposiciones declaradas deficientes lo han sido por las deficiencias siguientes:

*Primera.* Por haber pedido más anticipo del que tiene derecho;

*Segunda.* Porque la suma de lo ofrecido para la construcción del camino, mas el anticipo (ó incluido el anticipo, si así se expresa) no cubre la cantidad que obligatoriamente corresponde ser satisfecha por el peticionario;

*Tercera.* Por no haber pedido la construcción del camino todos los Municipios cuyos términos atraviesa, ó no haber ofrecido por ellos los peticionarios. Esta deficiencia se podrá también subsanar, en caso de no hacer dicho ofrecimiento, reduciendo el camino á la parte solicitada, si aun así tuviese las condiciones señaladas en el art. 1.º del Reglamento;

*Cuarta.* Por haber ofrecido como auxilio el valor de obra ejecutada antes del concurso celebrado,

razón por la cual esta deficiencia se reduce á la segunda;

*Quinta.* Por discrepar en cantidad importante en contra del peticionario el coste expresado de las obras y el calculado por la Jefatura, motivo por el cual deben aumentarse los auxilios;

*Sexta.* Por no haber ofrecido garantía para el reintegro del anticipo pedido ó habiéndola ofrecido, no haber presentado la certificación que acredite haber sido tomado el acuerdo por la Junta municipal, según el artículo 12 del Reglamento;

*Séptima.* Por no quedar cumplido algún artículo de la ley vigente (1.º, 4.º, 6.º, 8.º ó 10.º) ó del Reglamento (1.º, 3.º, 5.º, 7.º, 9.º ó 18.º) ó bien por falta de datos.

8.º Que dichas proposiciones deficientes son las que se citan en el cuadro núm. 5 adjunto, en el cual se indica para cada una cuál de las deficiencias señaladas en el párrafo anterior se ha observado.

9.º Que hasta el 15 de diciembre podrán subsanarse las deficiencias indicadas, sin alterar las bajas proporcionales de subvención, con lo cual las proposiciones serán declaradas admisibles provisionalmente, quedando colocadas por orden correlativo de mayor á menor, de sus bajas proporcionales efectivas de la subvención correspondiente, y siempre después de las admisibles actuales, quedando desde el momento que se haga dicha declaración sujetas á la misma tramitación y los mismos derechos y deberes que para dichas admisibles actuales. Las proposiciones cuyas deficiencias no se subsanen en ese plazo, se considerarán desechadas del actual concurso.

10. Que en el plazo de quince días, á partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Real orden, se pueden presentar reclamaciones por los que se crean perjudicados en la clasificación hecha, exponiendo en una instancia dirigida al Ministro de Fomento que presentarán en la Jefatura de Obras públicas respectiva, las razones claras y precisas que aleguen en su favor, sin referirse á la exhibición de documentos de que no se acompañe copia.

11. Que después de resolver sobre las proposiciones deficientes que subsanen sus deficiencias en el plazo señalado, el sobrante del crédito concedido á cada provincia que resulte después de aceptar todas las proposiciones admisibles á que haya lugar, queda anulado

para este concurso y podrá disponerse de él para las nuevas atenciones que en lo porvenir se señalen.

12. Conocido dicho sobrante, se anunciarán las bases definitivas del concurso de subvenciones para caminos vecinales, que se celebrará el día 31 de enero próximo.

13. Que como para dicho concurso no se puede pedir la valoración alzada de construcción de caminos, ni presentar proposición, sin que estén declarados éstos de utilidad pública, deben solicitarla inmediatamente los que acuerden acudir a dicho concurso para pedir la ejecución de caminos que no tuviesen declarada aquélla.

14. Que del crédito de seis millones de pesetas concedido para obras de caminos vecinales en el corriente ejercicio económico, se destinen tres millones de pesetas a las obras subvencionadas con arreglo a la ley vigente, un millón y medio de pesetas a los gastos de conservación y reparación de los caminos vecinales terminados, á que se refiere la 1.ª disposición transitoria de la ley párrafo e) y el art. 18 del Reglamento, y otro millón y medio de pesetas á la construcción de caminos vecinales incluidos en los contratos vigentes celebrados con las Diputaciones provinciales ó ampliados por la segunda disposición transitoria párrafo a) de la ley vigente de Caminos vecinales en relación con el párrafo 4.º del artículo 18 del Reglamento.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1911.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Los cuadros que se mencionan en la anterior Real orden, por lo que afecta á esta provincia, se publicarán en el número siguiente.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan Ruiz Rivero, Juez municipal de Piélagos,

Hago saber: Que el día trece de diciembre próximo á las catorce se subastarán en la Sala Audiencia del Juzgado, sita en Puente-Arce, las fincas siguientes, radicantes en este Ayuntamiento y

*Pueblo de Arce*

1.ª Una área setenta y ocho centiáreas de tierra prado, en la Mies de Rosnilla, sitio de Carmo-  
na, linda al Este Josefa Gutiérrez

y por los demás vientos herederos de Amalia Pérez Molino; tasada en veinticinco pesetas.

2.ª Una área setenta y ocho centiáreas de tierra prado, en el barrio de Solarana, linda al Este Manuel Quintanal y por los demás vientos camino y carretera, en treinta pesetas.

3.ª Cinco áreas cincuenta y dos centiáreas de tierra prado, en el barrio de Solarana, sitio de Rucabado, lindan al Este Francisco Arce; Sur carretera, Oeste Ramona Arce y Norte cerradura á camino, en ochenta pesetas.

4.ª Siete áreas catorce centiáreas, de tierra prado, en la Mies de la Roza, lindan al Oeste río de Pas, Sur Gregorio Algorri, Norte Sisebuto Mier y Este arroyo, tasadas en cincuenta pesetas.

5.ª Tres áreas cincuenta y siete centiáreas, de tierra prado, en el sitio de Peñalaviña, lindan al Este Francisco Gutiérrez, Oeste Francisco Llata, Sur Isidoro Campo y Norte Marqués de Villatorre, en cuarenta pesetas.

6.ª Tres áreas cincuenta y siete centiáreas, de tierra prado, en el mismo sitio, lindan al Sur Gregorio Algorri, Norte Ramón Palomera, Este y Oeste carretera, en cuarenta pesetas.

7.ª Y diez áreas setenta y un centiáreas de terreno erial, en el sitio del Campuco ó la Castañera, lindan: al Norte, Paulo Ruiz; Oeste, camino y carretera; Este y Sur, carreteras; en ciento veinte pesetas.

Estas fincas han sido embargadas por de la propiedad de doña Juana Arce Quintanal, vecina de Arce, y se subastan para con su importe hacer pago á su vecino don Justo Laherrán Cantero, de la suma de doscientas setenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos que fué condenada á satisfacerle por la sentencia dictada en el juicio verbal civil seguido, entre ambos, ante este Juzgado, y atender además al pago de las costas; previniéndose que las fincas carecen de títulos inscriptos, los cuales adquirirá á su costa el rematante; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Piélagos á veintidos de noviembre de mil novecientos once.—El Juez, *Juan Ruiz*.—P. S. M., *Paulo Ruiz*.



Don Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de primera Instancia del Distrito del Oeste de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veintinueve de diciembre próximo, á las doce, tendrá lugar el remate en pública subasta de la finca que se dirá en precio de once mil ochocientas noventa y siete pesetas sesenta céntimos; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la dicha valoración y para tomar parte en la subasta deberá asignarse ó depositarse el diez por ciento de dicha valuación.

### FINCA

Un terreno en el Barrio de San Martín, de esta ciudad, de un área noventa y seis centiáreas, cerrado sobre sí, teniendo la entrada por el lado Sur con verja de hierro y puerta de lo mismo; dentro de dicho terreno y en su lado Norte se halla edificado un Hotel de verano titulado «Villaderna», de planta baja, primer piso y sotabanco, de una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados. Toda la finca, terreno y Hotel, linda: Sur, carretera municipal y seguido la vía del ferrocarril de Santander al Sardinero; Norte, don Florencio S. González; Este, herederos de don Cayo Antonio Raba y Oeste, don Timoteo Ibarra.

Todo conforme se ordena en el juicio ejecutivo seguido por don Julian Ortiz Mier, representado por el Procurador don Gregorio Bascónes, contra la herencia yacente de don Luis Ruiz Rodríguez; seguido ante el Secretario del Juzgado don Genaro Pérez Zumelzu, en cuyo oficio radican los antecedentes.

Santander veinte de noviembre de mil novecientos once.—El Juez, *Zoilo Rodríguez y Porrero*.

309-21

### Cédula de notificación

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don Dámaso Mazón Pérez, por sí y como apoderado de su señora madre doña Isidora Pérez Cano; don Manuel, doña Francisca, don José y don Juan Manuel Mazón Pérez, vecinos de esta ciudad, en concepto de herederos de don Policarpo Mazón y Mazón, contra doña Josefa Ruiz Martínez, vecina que fué de San Pedro del Romeral, sobre pago de pesetas;

por los demandantes se ha nombrado perito para la tasación de los bienes embargados á la doña Josefa Ruiz Martínez, á don Raimundo Ortiz Pelayo, vecino de dicho San Pedro del Romeral; y en providencia del día de hoy se ha acordado se haga saber por la presente dicho nombramiento de perito á los herederos de doña Josefa Ruiz Martínez, á fin de que dentro de segundo día, nombren otro por su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por conforme con el nombrado por la parte actora.

Y á los efectos de la notificación acordada, expido la presente en Torrelavega á veintidos de noviembre de mil novecientos once.— El Secretario, *Francisco Fuente*.

## Subasta voluntaria

de la casa número diez y nueve de la calle del General Pimenta, en el pueblo del Astillero, (Santander), y de la oficina de farmacia, que ocupa la planta baja de dicha casa, en las siguientes:

### CONDICIONES GENERALES

1.<sup>a</sup> Casa y Farmacia se sacan á subasta en un solo lote, previo anuncio con treinta días de anticipación en el periódico oficial.

2.<sup>a</sup> El precio de tasación será de treinta y dos mil doscientas diez y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos.

3.<sup>a</sup> Casa y Farmacia se hallan sujetas á un contrato de arrendamiento por cinco años prorrogables con el actual arrendatario.

4.<sup>a</sup> El adjudicatario tendrá además que pagar al arrendatario la suma de cinco mil pesetas sobre el precio de remate, por mejoras ejecutadas por aquél en la finca, más el exceso de existencias que arroje el inventario al finalizar el contrato de arrendamiento preindicado.

5.<sup>a</sup> El adjudicatario tendrá que respetar las demás cláusulas del contrato de arrendamiento vigente entre el arrendatario actual y los dueños de las citadas casa y farmacia.

6.<sup>a</sup>

Tendrá lugar la subasta el día veintinueve de diciembre del corriente año, á las once de la mañana, en la Notaría de don Manuel A. López, en esta ciudad, siendo preciso para tomar parte en ella hacer el correspondiente depósito, que ascenderá al 25 por 100 del precio de tasación.

Los demás datos y condiciones pueden obtenerse en el estudio del citado Notario ó en el del Abogado don Alberto F. García-Briz, (Velasco, 11).

Santander 27 noviembre 1911.

## Requisitorias

Jesús Morante Morante, Gervasio Collantes y Feliciano Pérez, domiciliados últimamente en Pámanes, comparecerán el día 2 de diciembre próximo y hora de las diez ante la Audiencia provincial de Santander para declarar en juicio oral en causa por disparo de arma de fuego, instada contra Fernando Fidel Mediavilla, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justificar justa causa, incurrirán en multa de cinco á cincuenta pesetas.

Santofía 25 de noviembre de 1911.—El Secretario, *José Nieto*.

308 13

Bernardo González Muñoz, natural de Albandi, de estado soltero, profesión labrador, de 20 años; hijo de Manuel y María, domiciliado últimamente en Albandi, (Gijón), procesado por uso de célula de otro, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander.

308 12

Severiano Tazón Gómez, natural de Peñacastillo, (Santander), vecino que fué de Sordio y cuyo actual paradero es Cuba, se le ofrecen las acciones del artículo 109 de la L. y de Ejecución criminal, en causa que se instruye en el Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera por hallazgo del cadáver de su esposa Abdula Gutiérrez, en la mañana del día 24 de noviembre de 1911 entre el kilómetro 70 y 71 de la vía del Ferrocarril Carbónico,

308 14

# ANUNCIOS OFICIALES

## Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Confeccionados el reparto de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el año próximo de 1912, se hallan expuestos al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, á los efectos de reclamación, cuyo plazo empezará á contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Medio Cudeyo 23 de noviembre de 1911.—El Alcalde. 308 3

## Ayuntamiento Entrambasaguas

En virtud de las disposiciones del Gobierno, consignadas en la Real orden de 15 de julio de 1882, é instrucción de 28 de los mismos mes y año para su ejecución y cumplimiento, se propone este Ayuntamiento construir un edificio para Casa Consistorial, Juzgado municipal, Administración de Correos y Cuartel de la Guardia civil. Al efecto, se ha instruido el oportuno expediente, en que consta el proyecto, la memoria, plano y presupuesto facultativo que queda expuesto al público en la Secretaría municipal desde esta fecha por término de quince días, á fin de que puedan enterarse de ellos las personas que gusten examinarlo y presentar por escrito las observaciones ó reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Entrambasaguas 25 de noviembre de 1911.—El Alcalde, *Rafael Venero*. 308 19

## Ayuntamiento de Luena

Confeccionados los repartos por rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y la matrícula industrial perteneciente á este término municipal para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría por término de ocho días para que durante los mismos puedan los contribuyentes comprendidos en los mismos examinarlos y producir las reclamaciones que juzguen asistirles.

Lo que se anuncia al público por medio de BOLETIN OFICIAL, y otros editos en la localidad á los efectos ordenados.

Luena 22 de noviembre de 1911. *El Alcalde*. 306 7

TIPOGRAFIA DE LA ATALAYA